



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narvárez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 13 de abril de 2017 **No. 91**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Ordenanza Sustitutiva que Reconoce el Trueque o Cambeo como Práctica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro	1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones

culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo productivo;

Que el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, serán responsabilidades del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y de conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural, multiétnica del Ecuador.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 144 incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes,

programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, mediante convenio con la Universidad Técnica del Norte, realizó la investigación científica que sustenta y documenta al trueque del cantón San Pedro de Pimampiro como una práctica ancestral.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RECONOCE EL TRUEQUE O CAMBEO COMO PRÁCTICA ANCESTRAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objetivo reconocer el trueque o cambio, principalmente el que se realiza de manera colectiva en los días previos a la Semana Santa, como una característica cultural singular de esta jurisdicción cantonal que, además, tiene raigambre ancestral y mantiene en la recreación permanente el valor de la autenticidad.

Artículo 2.- Patrimonio Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de los mecanismos establecidos en la Ordenanza para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro procederá a declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial Local a la práctica ancestral del trueque o

cambeo que se practica principalmente en los días previos a la Semana Santa.

Artículo 3.- Características.- La práctica del trueque o cambeo como Patrimonio Cultural Inmaterial compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible debe cumplir con las siguientes características:

1. Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial

La manifestación se debe enmarcar en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.

2. Transmisión intergeneracional y vigencia

Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación desde épocas prehispánicas. En este proceso continuo de transmisión de los saberes de vida, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales, manteniéndose la vigencia de la manifestación y su función sociocultural.

3. Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo

La manifestación tiene relevancia histórica, significación social y proyección en el espacio-tiempo; es valorada y reconocida por la comunidad, grupo detentor –y en ciertos casos por individuos– como parte de su identidad y sentido de pertenencia.

4. Respeto a los derechos

La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza y respeta los principios y normativas establecidos en la Constitución del Estado Ecuatoriano.

5. Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV) 2013-2017

La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, la solidaridad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social, colectivo y la participación local.

6. Respeto a la diversidad étnica y cultural

La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural dado las características étnicas de la población pimampireña: mestizos, indígenas y afrodescendientes.

7. Aspecto económico

La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

Artículo 4.- Riesgos externos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro deberá propender a mitigar el riesgo al que se expone el Trueque, entendiéndose como tal a la amenaza a la continuidad del Patrimonio Cultural Inmaterial causada por los siguientes factores externos:

- Condiciones socioeconómicas desfavorables como el limitado acceso de la población a los bienes y servicios básicos.
- Desarticulación sociocultural y políticas globalizadoras que provocan la discontinuidad en la transmisión de los conocimientos debido a usos y a prácticas (tecnologías de la comunicación, procesos de industrialización, acceso al mercado laboral, migración) que sustituyen los espacios tradicionales de transmisión y reproducción de los conocimientos, técnicas y prácticas, así como los mecanismos tradicionales de protección del PATRIMONIO INMATERIAL CULTURA.
- Débil incorporación del análisis del contexto sociocultural y de las formas de organización local en la planificación del Estado y de los organismos no gubernamentales.

- El desconocimiento de las dinámicas organizativas internas de las comunidades en la implementación de proyectos de desarrollo fragmentan las relaciones en lugar de fortalecerlas; por ello, las políticas de desarrollo y de ordenamiento territorial deben considerar los usos tradicionales de los espacios físicos y simbólicos que tienen una significación cultural y un manejo particular.
- Sobreexplotación de los recursos naturales que alteran los espacios de reproducción cultural.
- Descontextualización del Patrimonio Cultural Inmaterial y sus significados ocasionados por: la simplificación del significado en búsqueda de lo “exótico”, lo “puro”, lo “auténtico” o por la implementación de medidas conservacionistas sin la posibilidad de que el patrimonio pueda recrearse. La adopción de estas tendencias puede convertirse en un riesgo interno para los grupos y comunidades detentoras pues su sentido de desarrollo local podría limitarse a una mera transformación de los valores simbólicos en valores económicos.
- Apropiación y explotación indebida del PATRIMONIO INMATERIAL CULTURA por parte de entidades no legitimadas por los portadores, cuyo interés es beneficiarse del uso o el acceso a los conocimientos sin el consentimiento previo e informado de las comunidades interesadas y sin la retribución de los beneficios que esta apropiación genera. Mal uso de la información que deprecia el simbolismo y los significados del Patrimonio Cultural Inmaterial para sus portadores.

Artículo 5.- Riesgos internos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro deberá propender a

mitigar el riesgo al que se expone el Trueque, entendiéndose como tal a la amenaza a la continuidad del Patrimonio Cultural Inmaterial causada por los siguientes factores internos:

- Escasas condiciones y/o mecanismos inadecuados para la transmisión.
- Desinterés de los grupos o individuos detentores por transmitir los conocimientos, desinterés de los grupos o individuos por receptor y reproducir los conocimientos.
- Exiguas condiciones materiales como materia prima, instrumentos, objetos, espacios (incluido el territorio).
- Conflictos internos en las formas de organización local.
- Pérdida del significado y simbolismo del PATRIMONIO INMATERIAL CULTURA para la comunidad o el grupo detentor.
- Omisión de aspectos del patrimonio cultural en los planes de Ordenamiento Territorial que puedan verse reflejados a posteriori en programas, planes y proyectos.
- Prácticas inusuales e invasivas que no forman parte de la práctica tradicional del trueque o no han sido recreadas constantemente en función de los contextos sociales y naturales, en un proceso vivo y dinámico que legitima la re-significación de los sentidos.

Artículo 6.- Salvaguardia.- La salvaguardia del trueque o cambeo, es una responsabilidad de todos, tanto de los hacedores, de los portadores de saberes y conocimientos, de los grupos y comunidades, así como también de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de la academia y de la ciudadanía en general.

El Trueque aporta al fortalecimiento del sentimiento de identidad de los grupos, comunidades y portadores involucrados y, a partir de ello, la salvaguardia debe apuntar a la generación de capacidades locales que permitan fortalecer los procesos de desarrollo local.

Artículo 7.- Actividades para la difusión cultural.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el trueque o cambeo reconocido como patrimonio cultural local corresponde al Gobierno Municipal de

San Pedro de Pimampiro las actividades de difusión del patrimonio cultural establecidas en la ordenanza para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIONES GENERALES

DECLARATORIA.- La aplicación de la presente ordenanza propenderá a su reconocimiento final como patrimonio cultural inmaterial nacional.

DEROGATORIA.- Se deroga de manera expresa la ordenanza que reconoce el trueque o cambio como práctica ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los quince días del mes de enero de 2014.

JERARQUÍA.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables de manera subsidiaria para la práctica ancestral del trueque o cambio y en caso de duda en el alcance de sus disposiciones se aplicará de manera obligatoria y preferente las disposiciones relacionadas que se establecen en la ordenanza para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, natural y cultural en el cantón San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.-La presente "Ordenanza Sustitutiva que Reconoce el Trueque o Cambio como Práctica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro", entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza Sustitutiva que Reconoce el Trueque o Cambio como Práctica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinaria del treinta y uno de marzo y ordinaria de cinco de abril de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente. Pimampiro, 06 de abril de 2017

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza Sustitutiva que Reconoce el Trueque o Cambio como Práctica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Pimampiro, 06 de abril de 2017

f.) Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional la presente "Ordenanza Sustitutiva que Reconoce el Trueque o Cambio como Práctica Ancestral en el cantón San Pedro de Pimampiro", el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 06 de abril de 2017

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

